

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á esa Direccion general por algunos Ingenieros Jefes de los distritos mineros y por los Gobernadores de las provincias de Gerona y Ciudad Real sobre aplicacion de las tarifas que se han establecido en la instruccion aprobada por el Real decreto de 30 de Abril de 1886 para el abono de indemnizaciones al personal facultativo, demuestran la necesidad de fijar de una manera precisa y terminante la verdadera inteligencia y alcance de las disposiciones en ella contenidas. Supónese en algunas de estas consultas que el art. 32 de la «instruccion» ha derogado todo lo establecido anteriormente acerca del particular, y que las operaciones de demarcacion de los registros se hallan comprendidas en el art. 3.º, que tiene por epígrafe «Servicios de las Corporaciones, Empresas y particulares», deduciendo de aquí que el personal encargado de aquellos trabajos debe percibir, no solo las indemnizaciones diarias con arreglo á los tipos fijados en el artículo 3.º de dicha instruccion, sino tambien las remuneraciones que en la misma se determinan, ya por el concepto de «amojamiento de pertenencias», ya por el de «deslinde de pertenencias», ya por otros, segun los casos.

Resuelve completamente la primera cuestion el artículo 3.º del mismo Real decreto, puesto que aplaza el planteamiento de la instruccion de indemnizaciones, en cuanto al «Servicio del Estado», para el momento en que comience el personal á disfrutar los sueldos que se le asignan en el nuevo reglamento; y como esto no ha sucedido aun, por continuar rigiendo los sueldos antiguos, claro y evidente es que no se puede ni se debe hacer hoy aplicacion de los tipos establecidos en el referido art. 3.º

Respecto á las remuneraciones por amojamiento de pertenencias, deslindes y demás, basta examinar la estructura de la instruccion de que se trata para convencerse de que nada estuvo más distante del espíritu que presidió á su formacion que hacerlas extensivas á las operaciones indicadas.

Entre los diversos capitulos en que la repetida instruccion se divide, figura el primero con el epígrafe de «Servicio del Estado», y el tercero, ya mencionado, con el de «Servicio de las Corporaciones, Empresas y particulares», determinando «aquel» las indemnizaciones que deben abonarse cuando las operaciones tienen tal carácter, y el segundo las remuneraciones que pueden exigirse por los trabajos llevados á cabo por encargo ó á apeticion de Corporaciones, Empresas y particulares, lo cual demuestra que aquella instruccion establece una diferencia esencial entre uno y otro servicio, porque de otra manera, ni se habria ocupado de ellos en capitulos separados, ni habria señalado para ellos tarifas diferentes.

Es verdad que el punto importante de la cuestion consiste en considerar las demarcaciones como servicio particular; pero esto no resiste al más ligero análisis, y cae por su base, si se tiene en cuenta que al crear el servicio del personal facultativo retribuido por el Estado en los distritos ó provincias, se tuvo por principal y casi único objeto facilitar aquellas operaciones que deben preceder al otorgamiento de toda concesion minera, á fin de promover así el desarrollo de tan importante industria, y que, con ese mismo objeto, en el reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por el propio Real decreto de 30 de Abril de 1886, así como en el anterior de 1.º de Febrero de 1865 se señala como la primera obligacion de los Ingenieros Jefes de provincia «practicar ó ordenar que se practiquen los movimientos, demarcaciones y demás diligencias que la ley y reglamentos encargan á los Ingenieros.» No puede, pues, sostenerse que la práctica de las demarcaciones (importante trabajo que sirve de fundamento, determina y da fijeza á la propiedad minera, que se concede despues de cumplidos ciertos requisitos), es un servicio particular, antes bien hay que confesar que lo es especialísimo del Estado, puesto que de él depende en gran parte el acrecentamiento de la riqueza pública. Mas aun en el supuesto de que no existiesen las razones y antecedentes indicados, forzoso sería siempre reconocer que la instruccion aludida no puede ser interpretada por ningun concepto en el sentido que se pretende, si se considera:

1.º Que el reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Junio de 1868 (en el cual se han establecido los derechos y obligaciones de los mineros y los gravámenes únicos que es dado imponerles), preceptúa en la 4.ª de sus disposiciones generales que todas las diligencias en estos expedientes sean gratuitas y que no podrá exigirse á las partes más cantidades que las designadas en el mismo reglamento y para los objetos en él expresados.

2.º Que segun lo dispuesto en el núm. 1.º del artículo 45 de la ley orgánica del Consejo de Estado, este alto Cuerpo ha de ser oido «necesariamente y en pleno», siempre que se intente hacer cualquiera alteracion en los reglamentos dictados para la aplicacion de las leyes.

Y 3.º Que si el eminente Jurisconsulto que refrendó el Real decreto de 30 de Abril de 1886 hubiese creido que este habia de alterar en algo el reglamento citado, de ningun manera habria dejado de manifestarlo así al

Consejo de Estado, para que emitiese el informe necesario.

Por todo lo expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Que la instruccion aprobada por Real decreto de 30 de Abril de 1886 no derogó, modificó ni alteró en nada el reglamento dictado para la aplicacion de la ley de minas de 24 de Junio de 1868.

2.º Que la aplicacion de los tipos fijados en el artículo 3.º de la instruccion para el abono de indemnizaciones diarias al personal facultativo, se halla en suspenso por virtud de lo prescrito en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1886, que aprobó aquella instruccion, continuando por tanto en vigor los establecidos en el reglamento de 1.º de Febrero de 1865.

3.º Que la tarifa de remuneraciones que figura en el art. 25 de dicha instruccion no es aplicable á ninguna de las operaciones y trabajos que, á tenor de lo prescrito en el expresado reglamento de 24 de Junio de 1868, son indispensables para el otorgamiento de toda concesion minera.

Y 4.º Que los interesados en los expedientes que al efecto se instruyan sólo están obligados á satisfacer las cantidades determinadas en este reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre de 1887, esta Direccion general ha señalado el día 29 del próximo mes de Febrero á la

ura de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, cuyo presupuesto es de veinte mil pesetas y sesenta y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el veinticuatro de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se proceleará en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cedula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Cereceda á Laredo, provincia de Santander.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid,

dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el cinco por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de aprobacion del remate y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion económica de la provincia donde radican las obras.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 7 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SERVICIO DOMÉSTICO.

Circular número 24.

Habiéndose repartido ya á domicilio las libretas que deben tener los sirvientes de ambos sexos, conforme se dispuso en la circular número 334 que se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia fecha 18 de Octubre del año próximo pasado; y considerando la necesidad ineludible en que se hallan los expresados sirvientes de proveerse de la citada libreta en cumplimiento á lo mandado por la superioridad, he tenido á bien disponer:

Primero. Los dueños de las casas, cabezas ó jefes de familia no podrán tener á su servicio á ningún sirviente que no esté provisto de la correspondiente libreta; debiendo tambien obligarles á que despues de admitidos en sus casas y en el término más breve, se presenten en la seccion de Vigilancia de este Gobierno, con objeto de tomar razon de sus nuevos domicilios.

Segundo. Asimismo los citados

amos deberán dar conocimiento á la seccion de Vigilancia cuando despidan algun sirviente.

Tercero. Encargo á todos, dueños y criados, el puntual cumplimiento de cuanto se ordena en el reglamento para el servicio doméstico; en la inteligencia que los contraventores á cualesquiera de las faltas que cometan y que están en aquel contenidas, quedan desde luego conminados con las multas en el mismo establecidas.

Santander 26 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Número 26.

Admitida á D. Emilio Docal, apoderado de D. José Antonio Padierna, la renuncia del registro de la mina de hierro llamada *Togare* (número 4.236) sita en Liendo, se declara fenecido y sin curso el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 26 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Número 27.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las seis minas relacionadas á continuacion del anuncio que con el núm. 450 publicó el *Boletín oficial* de la provincia de 13 de Diciembre último, se anuncia una segunda subasta de dichas minas para el día 7 del próximo Febrero bajo los mismos requisitos y condiciones señaladas para la primera.

Santander 26 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

La disposicion 10.ª de la Real orden de 12 de Enero de 1872 previene entre otras cosas que al finalizar el año económico ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán al Ayuntamiento, por conducto de la Junta local, cuenta justificada del material invertido en las escuelas de su cargo y remitirán una copia en papel simple con el visto bueno del Alcalde á la Junta provincial.

A pesar de lo tan terminantemente dispuesto por la Real orden mencionada y por las diferentes circulares que al efecto se han publicado, esta corporacion ha visto con profundo sentimiento que son muchos los señores Maestros y Maestras que con una apatia censural olvidan el cumplimiento de tan importante servicio, haciendo imposible de este modo que la Junta provincial pueda ejercer la inspeccion que la ley la encomienda sobre

la administracion de los intereses afectos á las escuelas.

Dispuesta esta corporacion á hacer que en breve plazo se normalice este servicio de tanto interés para la enseñanza, ha acordado en sesion de 17 del corriente publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la presente circular á fin de que en el término de 30 días contados desde la fecha de su insercion, los señores Maestros y Maestras cumplan con lo prevenido por la Real orden de 20 de Enero de 1872, sirviéndoles de gobierno que trascurrido dicho plazo se dará orden á los Habilitados de los Maestros para que no satisfagan cantidad alguna de material á los Profesores que no hayan rendido la cuenta justificada de material en la forma prevenida por citada Real orden de 12 de Enero de 1872.

Los señores Alcaldes darán conocimiento de la presente circular á los Maestros y Maestras de sus respectivos distritos tan pronto como reciban este *Boletín*, exigiéndoles el oportuno recibo de quedar enterados, que remitirán despues á esta Junta provincial.

Santander 24 de Enero de 1888.—El Gobernador-Presidente, *Rafael Martos.*—P. A. de la J.: el Secretario, *Miguel Gutierrez.*

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

CIRCULAR.

Las graves cargas que pesan sobre el presupuesto provincial exigen imperiosamente la realizacion de ingresos con que hacerlas frente.

La morosidad de algunos Ayuntamientos en satisfacer las cuantiosas sumas que adeudan á los fondos provinciales por su contingente de ejercicios anteriores es la causa determinante del mal estado de la hacienda de esta corporacion; estado que esta Comision provincial no puede ver sin disgusto, y al cual dedica su preferente atencion. Por esta razon viene recordando á los Ayuntamientos su deber de ingresar sus cupos y cubrir sus atrasos, y se ha visto obligada, bien á su pesar, á emplear los medios coercitivos para lograr aquel fin.

Dispuesta esta Comision á continuar con firmeza en este camino, hasta llegar en cuanto sea posible á regularizar la marcha económica de la corporacion, recuerda á los Municipios la obligacion en que están de consignar en sus presupuestos adicionales todos sus débitos por atrasos del contingente provincial y arbitrio extraordinario, así como los plazos vencidos y no satisfechos del convenio que algunos tienen concertado por débitos antiguos.

Tambien deben incluirse en los presupuestos adicionales los créditos necesarios para completar el cupo del presente año económico, al par que los de otros servicios que lo requieran.

Y finalmente, debe esta Comision advertir á los Ayuntamientos que la falta ó defectos en la formacion de los presupuestos en manera alguna les eximirá de la responsabilidad que pueda caberles en los procedimientos que se sigan para hacer efectivos sus descubiertos y si solo les acarrean trastornos en su buena marcha administrativa.

Santander 23 de Enero de 1888.—Vicepresidente, Ramon Diez de Ulzur

run.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 23 de Enero de 1888.

Sres. Diaz de la Pedraja, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de San Rafael al enfermo pobre Pedro Garcia Caso, vecino de Val de San Vicente.

Interesar del Director del manicomio de Valladolid que manifieste en qué fecha y por qué conducto fué dado de baja en el mismo el demente Tomás Gonzalez Izara.

Recordar al Alcalde de Cartes el cumplimiento de lo que se le tiene prevenido al pedirle antecedentes de la familia de la niña Gumersinda Langre.

Reclamar nuevamente del Alcalde de Cabezon de la Sal varios antecedentes necesarios en el expediente de subvencion para las obras de una casa escuela en el pueblo de Casar de Periedo.

Remitir al Jefe de la zona militar de Santoña, para que surtan los efectos oportunos, los certificados que acreditan hallarse sirviendo como voluntarios en Cuba los mozos Arsenio Avelino Zorrilla Maza, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Barcelona de Cicero, y Manuel Marcelino Oceja Campo, del de 1886 por el de Solórzano.

Unir á sus antecedentes el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo José María Garmendia Tajada, del reemplazo de 1886 por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por haberse ya remitido otro al Jefe de la zona militar de Santoña.

Publicar una circular en el *Boletín oficial* de la provincia recordando á los Ayuntamientos la obligacion en que están de consignar en sus presupuestos adicionales todos los débitos por atrasos del contingente provincial y arbitrio extraordinario, así como los plazos vencidos y no satisfechos del convenio que algunos tienen concertado por débitos antiguos y lo necesario para completar el cupo del presente ejercicio económico; advirtiéndoles que el no cumplirlo no les eximirá de la responsabilidad que pueda caberles en los procedimientos que se sigan para hacer efectivos sus descubiertos.

Informar al señor Gobernador civil en un recurso entablado por don Manuel Llata Rosillo contra la providencia que denegó su instancia respecto á que fueran nuevamente expuestas al público las cuentas del Ayuntamiento de Piélagos de los ejercicios de 1882, á 83, 83 á 84 y 84 á 85.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 24 de Enero de 1888.

Sres. Diaz de la Pedraja, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pedir informe á la Contaduría sobre la cantidad de que se puede disponer del capítulo de imprevistos, para en su vista resolver sobre la peticion de la comision de propaganda para la exposicion universal de Barcelona de cantidad con que atender á los gastos que se originen con tal motivo.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que procede devolver al Alcalde de Puente-Viesgo el expediente de prófugo formado ahora al mozo Antonio Gonzalez Gonzalez, del segundo reemplazo de 1885; y al de Liendo el formado contra Clemente Francisco Velar Perez, del reemplazo de 1886, para que surtan los efectos convenientes en los respectivos Ayuntamientos, dándose conocimiento de las declaraciones hechas á la Direccion general de Administracion local y al Jefe de la zona militar de Santoña.

Contestar al Fiscal del batallon depósito de Santander que correspondiendo el Ayuntamiento de Rivadeva á la provincia de Oviedo, no se le pueden suministrar las noticias que solicita respecto al recluta del segundo reemplazo de 1885 Saturnino Madrid Ruiz.

Remitir á informe del Alcalde de Valderredible una instancia del mozo Loreuzo Villalobos Garcia solicitando que de los bienes embargados á Adolfo Bárcona Diez, número 39 del primer reemplazo de 1885, se le entregue la parte proporcional del tiempo que sirvió como suplente del mismo.

El presidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 25 de Enero de 1888.

Sres. Celis, Echegaray, Ibarra, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio al expósito Estéban Cruz, residente en Colindres.

Disponer, hecha igual declaracion, que el niño Anastasio Grijalva, hijo de Antonio, vecino de Laredo, continúe al cuidado de la nodriza Lucía Diaz por el tiempo y en iguales condiciones que los expósitos al cuidado de amas externas.

Declarar que el mozo Fructuoso Tomás Argumosa Salmon, del reemplazo de 1886, está bien incluido en el alistamiento de Chamartin de la Rosa, y que debe excluirse del de Piélagos.

Quedar enterada, previa declaracion de urgencia, de que don Enrique Piñal ha prestado la fianza exigida por la Diputacion para el desempeño del cargo de Depositario y devolverle los resguardos del depósito verificado en la Sucursal del Banco de España en esta ciudad.

Pasar á informe del Ayuntamiento de Riotuerto el recurso interpuesto por don Rafael Zarcadegui Perez contra el fallo que le declaró soldado.

Encargar al Alcalde de Val de San Vicente que manifieste si en aquel distrito hay epidemia de viruelas, para en su vista resolver sobre el nuevo pedido que hace de tubos de linfa de vacuna.

Manifestar al Alcalde de Cillorigo que no puede expedirse al mozo Emeterio Collado Roiz la certificación que solicita de haber sufrido las revisiones que previene la ley, hasta tanto que se conozca el resultado que ofrezca en la de este año su excepcion de hijo de sexagenario.

Imponer al Ayuntamiento de Val de San Vicente la multa de 50 pesetas, cuya cuarta parte deberá satisfacer el Secretario, por no haber instruido expediente de prófugo al mozo del segundo reemplazo de 1885, Antonio Diaz Escandon.

Informar al señor Gobernador civil

en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Enmedio correspondientes al ejercicio de 1878 á 79.

Evacuar el informe pedido por la Direccion general de Administracion local en una instancia de varios contratistas de carreteras provinciales pidiendo se suspendan las subastas de varias carreteras que la misma acordó celebrar.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Anevas.

Los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza rústica, urbana y pecuaria presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, las que serán admitidas hasta el diez del próximo Febrero, para proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el próximo reparto del año económico de 1888 á 89.

Anevas y Enero 20 de 1888.—El Alcalde, José María del Castillo y Velasco.

Alcaldía de Santander.

En cumplimiento á lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arreglo del pavimento de la calle de Atarazanas, con arreglo á los tipos unitarios del pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho acto, que tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo á las once de la mañana en el salon de actos públicos de la casa Consistorial.

El pliego de condiciones facultativas está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello correspondiente, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo provisional de haber hecho el depósito de 150 pesetas en la Depositaria municipal, sujetándose á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 26 de Enero de 1888.—M. Martinez de Peñalver.

Modelo de proposicion

D. N. N. vecino de . . . , empadronado con la cédula que acompaña, enterado del pliego de condiciones y precios unitarios consignados, se comprometo á ejecutar la mano de obra para la reforma del pavimento de la calle de Atarazanas, con la baja del (tanto por ciento) de cada uno de los tipos unitarios á que se contrae la condicion 8.ª del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento la adquisicion de 20 000 adoquines para la reparacion de vias públicas por medio de subasta, 14.000 de 2.ª y 6.000 de 1.ª á los mismos tipos de unidad que sirvieron para la celebrada el día 24 de Setiembre último, esta tendrá lugar el día 4 de Febrero próximo en el salon de actos públicos del Excmo. Ayuntamiento.

El pliego de condiciones para la contrata está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores habrán de presentar

sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito provisional de 370 pesetas, hecho en la Depositaria del Municipio, sujetándose al siguiente modelo, y quedando obligado á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Santander 26 de Enero de 1888.—M. Martinez de Peñalver.

Modelo de proposicion.

D. . . vecino de . . . , enterado del presupuesto y pliego de condiciones para la adquisicion de adoquines para reparaciones de vias públicas, se comprometo solemnemente á entregar dicho material con la baja del tanto por ciento en presupuesto.

Fecha y firma.

Ayuntamiento de Lueña.

En los días 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del próximo mes de Febrero, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde y en los sitios de costumbre, se efectuará la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, consumos y déficit del presupuesto correspondiente al tercer trimestre del año económico actual. Y con el fin de que á los contribuyentes no se les irroque perjuicios, se anuncia en el *Boletín oficial* y en los sitios de costumbre de esta localidad para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Lueña y Enero 23 de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintana.

Ayuntamiento del Astillero.

Anuncio.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1888-89, los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, las reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Astillero 23 de Enero de 1888.—El Alcalde, Bernardo Lavin.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 las plazas de Profesores auxiliares de las secciones de Letras vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Burgos y Santander, de este distrito universitario, percibiendo los que las obtengan la gratificacion anual 1.000 pesetas conforme al artículo 4.º de dicho decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesion del título en la Facultad, ó tener hechos los ejer-

cicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adscritos de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 21 de Enero de 1888.—
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Providencias judiciales.

EDICTO.

D. JOAQUIN BLASCO BOROPIO, Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hago saber: Que encontrándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al recluta procedente de la caja de la zona militar de Barbastro, con destino á Ultramar, que desapareció del depósito de embarque de esta ciudad el diez y seis del actual, Joaquin Frelas Nadal, hijo de Ramon y de Isabel, natural de Salas Bajas, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Barbastro, provincia de Huesca, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aice marcial, produccion buena, estatura un metro seiscientos veinte y cinco milímetros, edad veinte y un años, estado soltero, sin seña particular; le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta dias comparezca en esta Fiscalía, Lope de Vega, 5, y de no hacerlo seguirá su curso la sumaria, juzgándole en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, procuren su captura; y, de conseguirlo, le pongan á disposicion del excelentísimo señor Brigadier Gobernador militar de esta plaza. Todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales ordenanzas.

Santander 26 de Enero de 1888.—
Joaquin Blasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS.

FABRICA DE SANTANDER.

Esta Administracion de mi cargo, en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director de la Compañía arrendataria de Tabacos en carta fecha 3 del actual anuncia una subasta

de las duelas, fondos y desperdicios de madera, así como tambien de las fundas de los tercios habanos, boliche y filipinos, que se produzcan en esta fábrica desde 1.º del actual hasta el 31 de Diciembre de 1889, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Administracion el dia 7 de Febrero próximo, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones que marca el pliego de su referencia, obrante en la Contaduría, y que puede verse todos los dias laborables desde las nueve de la mañana á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de la localidad para conocimiento del público, advirtiendo que el rematante ó rematantes habrán de abonar por partes alcónotas el importe de insercion de este anuncio en aquellos periódicos y *Boletín*, y que las proposiciones habrán de estar arregladas al modelo que se dice á continuacion.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número... fecha... se compromete, bajo las condiciones establecidas en el pliego objeto de este servicio, á comprar á la Compañía arrendataria de Tabacos todas las duelas, fondos, aros de barrica y demás desperdicios de madera ó fundas de los tercios de tabaco habanos, boliche y filipinos que resulten existentes en la Fábrica de Tabacos de Santander á la fecha de la adjudicacion del remate y las que se produzcan y no sea necesario invertir en sus operaciones desde dicha fecha hasta fin de Diciembre de 1889 á los precios siguientes:

Ptas. Cts.

MADERAS.

- Por cada quintal métrico de duelas de barrica
- Por id. id. de fondos de barrica
- Por id. id. id. de aros de barrica y demás desperdicios de madera

FUNDAS.

- Por cada funda de los tercios de tabaco habanos
- Por cada id. de los id. id. boliche
- Por cada 10 kilogramos de la id. de id. filipinos

(Fecha y firma del interesado.)

Santander 26 de Enero de 1888.—El Administrador-Jefe, Antonio Candalija.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo, con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda excrepulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Ampuero	8	75	»	»	8 75
Anievas	2	»	»	»	2
Arenas	6	50	6	»	12 50
Arredondo	6	»	1	70	7 70
Astillero	»	»	1	60	1 60
Bárceba de Cicero	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»	»	27 50
Camargo	»	»	2	»	2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»	»	1 75
Castañeda	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	1	80	18 05
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»	»	19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»	»	1 75
Hermandad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»	»	5	30	5 30
Liendo	»	»	1	20	1 20
Liérganes	13	»	»	»	13
Los Tojos	32	25	»	»	32 25
Luenta	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»	»	3 50
Ongayo	1	50	»	»	1 50
Peñarrubia	6	50	1	70	8 20
Pesaguero	9	75	»	»	9 75
Pesquera	»	»	1	50	1 50
Pielagos	19	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»	»	11 75
Polaciones	31	75	»	»	31 75
Potes	1	75	1	40	6 15
Ramales	»	»	2	20	2 20
Rasines	3	50	»	»	3 50
Reocin	12	25	»	»	12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»	»	9 75
Ruente	»	»	1	60	1 60
Ruesga	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santurde de Reinosa	3	75	»	»	3 75
Santurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»	»	4 75
Selaya	4	»	»	»	4
Soba	10	25	3	»	13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Torrelavega	»	»	3	50	3 50
Tresviso	4	»	»	»	4
Valdálga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5	»	»	»	5
Valderredible	1	»	1	60	2 60
Va. de San Vicente	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana	21	»	3	»	24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo	5	25	»	»	5 25
Vilafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifiando la carta si lo hacen en sellos de correos.